

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 122

EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE BAJA CALIFORNIA (REPS), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NUMERO 122 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR (EL) (LA) **DIPUTADO (A)**
María de Rocío Adame Muñoz

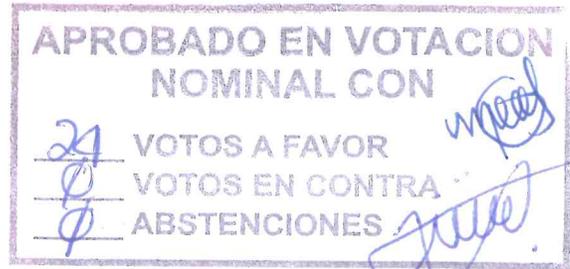
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 122

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/363/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Régimen de Protección Social en Salud de Baja California (REPSS)**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 29 de abril de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California (REPSS), en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 9 de abril de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California (REPSS), para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior Vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/112/2022 de fecha 19 de enero de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. DR. José Adrián Medina Amarillas, como Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), en base a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo Tercero y Octavo Transitorio del Decreto de Extinción correspondiente, relativo a que “los asuntos administrativos pendientes o en trámite del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, serán transferidos a la Secretaría de Salud por lo que hace al cumplimiento y conclusión de convenios federales y transferencias de recursos, y al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, por lo que hace al resguardo documental, y solventación y seguimiento de las Cuentas Públicas y auditorías pendientes de solventar ante las instancias fiscalizadoras competentes. Al oficio número TIT/112/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 26 de enero de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 10 de febrero de 2022, se llevó a cabo la Reunión de Trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracción XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior Vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior Vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California (REPSS), por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/363/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, entregado al Congreso en fecha 11 de marzo de 2022 y notificado al Régimen de Protección Social en Salud de Baja California (REPSS), el día 18 de marzo de 2022, mediante oficio número TIT/370/2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.



CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal del período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2020, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada el Lic. Marco Aurelio Gámez Servín.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y Recomendaciones, a la Cuenta Pública Anual del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California (REPSS), siendo las siguientes:

1.- La Entidad al 30 de abril de 2020, registró en el Rubro de Ingresos por Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, un importe de \$ 28'719,493, observándose que no proporcionó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), de los ingresos recibidos y registrados por un monto de \$ 23'979,597, por concepto de Aportación Solidaria Estatal Líquida 2020 y recurso recibido del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), incumpliendo con lo establecido en el Artículo 18 de Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California y Artículos 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

1.1. La Entidad presenta en su Cuenta Pública al 30 de abril de 2020, en la cuenta del Ingreso por Productos un monto de \$ 263,527 que corresponde principalmente a los intereses bancarios generados por inversiones, de lo cual se observa que un total de 37 pólizas de registro contable que suman un monto de \$ 126,884 no presentan documentación comprobatoria que soporte, compruebe y justifique el registro de los movimientos, siendo éstos los documentos fuente del registro contable, ya que en los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Entidad no fue posible identificar dicho monto observado, por lo cual no fue posible constatar que el registro contable de dichos ingresos se realizó de manera correcta, oportuna y con base a la documentación comprobatoria y justificativa, por lo anterior se incumple con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California.



- 1.2.- La Entidad presenta en su Cuenta Pública al 30 de abril de 2020, en la cuenta del Ingreso por Productos un monto de \$ 42,899 que corresponde principalmente a los intereses bancarios generados por inversiones, de lo cual se observa que un total de 20 pólizas de registro contable que integran dicho saldo, no fueron proporcionadas así como tampoco la documentación comprobatoria que soporte, compruebe y justifique el registro de los movimientos, ya que en los estados de cuenta bancarios no fue posible identificar el monto observado, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California y Artículos 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 1.3.- La Entidad emitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por un monto de \$ 903,963, por diversos conceptos de ingreso como indemnización por colisión de automóvil, prestación de servicios médicos a pacientes interestatales del seguro popular, señalando en dichos comprobantes la forma de pago "99-Por definir" debido a que al momento de emitirlos no había recibido el depósito y/o la transferencia bancaria, de lo cual se observa que la Entidad no proporcionó el CFDI de "Complemento para recepción de pagos" que debió generar al momento de recibir la transferencia bancaria, de conformidad con los numerales 2.7.1.32 fracción II Requisitos en la expedición de CFDI y 2.7.1.35 Expedición de CFDI por pagos realizados, mencionados en el anexo 20 "Guía de llenado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet" de la Resolución Miscelánea para 2020, en correlación con los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- 2.- La Entidad al 30 de abril de 2020, presenta ingresos presupuestales devengados por la cantidad de \$ 28'983,021 los cuales no fueron suficientes para cubrir las necesidades de operación de la Entidad por \$ 37'095,068, resultando un déficit presupuestal por un monto de \$ 8'112,047, incumpliendo con el Artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como con el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
- 3.- Derivado de la revisión efectuada al pago de servicios personales, se solicitaron las nóminas de enero a marzo de 2020, que suman un monto de \$ 7'157,775, de las cuales se observa que el total de dichas nóminas no se encuentran con la firma de recibido por parte del empleado que recibió la percepción, lo cual denota una falta de seguimiento y control interno en los pagos realizados por concepto de servicios personales, incumpliendo con el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 4.- De la revisión efectuada a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que soporta las adquisiciones por concepto de Materiales y Suministros y Servicios Generales por un monto de \$ 12'343,329, se observa que dichos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), señalan como forma de pago "99-Por definir" debido a que al momento de emitirlos la Entidad no ha realizado el depósito y/o la transferencia bancaria al proveedor,



de lo cual se observa que la Entidad no proporcionó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de "Complemento para recepción de pagos" que debió obtener al momento de realizar el pago al proveedor, de conformidad con los numerales 2.7.1.32 fracción II Requisitos en la expedición de CFDI y 2.7.1.35 Expedición de CFDI por pagos realizados, mencionados en el anexo 20 "Guía de llenado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet" de la Resolución Miscelánea para 2020, en correlación con los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

4.1.- La Entidad al 30 de abril de 2020, efectuó pagos por un monto de \$ 166,563, al proveedor Administradora del Colorado, S. de R.L. de C.V., por concepto de compra de combustible, de lo cual la Entidad no proporcionó contrato de prestación de servicios en el que se establezcan los derechos y obligaciones de las partes, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 Segundo Párrafo, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Así mismo, se observa que la Entidad no proporcionó las políticas establecidas para la distribución, control o uso de combustibles, listado de vehículos autorizados para el suministro de gasolina, monto autorizado por vehículo y en su caso, gasolineras autorizadas para el suministro, así como evidencia de recepción de gasolina (bitácora, vales, boucher, etc.) que sustente egreso por un importe \$ 166,563, por concepto de carga de combustibles al proveedor Administradora del Colorado, S. de R.L. de C.V.

4.2.- Durante la revisión de Rubro de Egresos por Servicios Generales, en específico, en las cuentas de gastos por concepto de Arrendamiento de Edificios y Locales por un monto de \$ 277,985 y Fletes y Maniobras por un monto de \$ 311,839, la Entidad contrató a 3 proveedores de lo cual se observa que no proporcionó los contratos que respalden el importe pagado y donde se establezcan los derechos y obligaciones de las partes, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 Segundo Párrafo, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

5.- Se revisó que la Entidad formulará su Presupuesto de Egresos en base a programas que señalan objetivos, metas, incorporando en su caso, programas con perspectiva de equidad género, de lo cual, se observa que no incluye programas con perspectiva de equidad de género en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, incumpliendo con los Artículos 4, 7, 25 BIS, 34 y 35 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

6.- La Entidad no proporcionó el Acta de Junta Directiva No. 004, en donde se aprueba la cuarta modificación presupuestal, situación que no fue posible verificar, por lo cual, se considera que incumple con el Artículo 50 Fracción I Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



- 7.- La Entidad inició el ejercicio con una plantilla autorizada de 171 plazas de personal, siendo 86 hombres y 85 mujeres y un presupuesto autorizado en el Capítulo 10000 Servicios Personales por la cantidad \$ 56`664,103, de las 171 plazas (78 de base y 93 de contrato), la Entidad devengó un presupuesto al 30 de abril de 2020 por la cantidad de \$ 23` 181,649, el cual respalda el pago al cierre de abril de 134 plazas, así como el finiquito total de éstas como resultado de la extinción de la Entidad, de acuerdo al Decreto de extinción de fecha 25 de marzo de 2020, de lo cual se observa que la Entidad no proporcionó documentación de sus políticas y procedimientos donde se diseñen y apliquen lineamientos que aseguren la igualdad de género en apego a lo establecido en el Artículo 40 Fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.
- 8.- La Entidad, utilizó un total de 6 cuentas bancarias, 4 con Banorte, S.A. y 2 con BBVA Bancomer, S.A., las cuales no presentan saldo en la cuenta pública presentada al 30 de abril de 2020, de las cuales no fueron proporcionadas las conciliaciones bancarias por los meses de enero a abril de 2020 y de las 2 cuentas bancarias con BBVA Bancomer, S.A. no proporcionó los estados de cuenta bancarios para su revisión, dicha situación genera una limitante en la revisión del rubro de "Efectivo y Equivalentes" por lo cual, una vez proporcionada y analizada la información requerida, pudieran generarse otras observaciones.

Así mismo, se seleccionaron los últimos movimientos que presentan en el auxiliar contable dichas cuentas bancarias y que representan salidas de efectivo a fin de verificar que estas estuvieran debidamente integradas con su soporte documental, cabe mencionar que una póliza de registro contable no fue proporcionada ni el soporte documental, y una no presenta el recibo de ingreso ni el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de quien recibió la transferencia, como a continuación se menciona:

NO. DE PÓLIZA Y FECHA	IMPORTE	CONCEPTO	BANCO Y NÚMERO DE CUENTA
PD 136 16-04-2020	\$ 167,255	Reintegro de diferencia en recurso de pago de finiquitos personal del REPSS	a) Banco Mercantil del Norte, S.A. 1103210260
PD 149 23-04-2020	7`006,219	Reintegro de Ingreso no devengado por extinción de organismo	b) Banco Mercantil del Norte, S.A. 0559289138

- a) No se proporcionó la póliza contable, ni el soporte documental.
- b) Se proporcionó póliza de registro contable y se anexa la transferencia a Gobierno del Estado en Banco HSBC, S.A. con cuenta Clave número 021020040201943040, pero no se anexa el recibo de ingreso ni el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que en su momento, debió emitir el Gobierno del Estado.

(Handwritten blue ink marks and signatures)



- 9.- La Entidad presenta en el Estado de Situación Financiera al 30 de abril de 2020, en la cuenta Depósitos en Garantía un saldo por un monto de \$ 162,770, el cual corresponde a dos depósitos en garantía por concepto de arrendamiento, de lo cual la Entidad no proporcionó evidencia de haber solicitado y/o haber obtenido la devolución por parte de los arrendadores, así mismo, presenta en la cuenta de Deudores Diversos un saldo de \$ 62,639 que corresponde a dos adeudos, de los cuales no proporcionó evidencia de haber sido recuperados con motivo de la extinción de la Entidad de conformidad con el Decreto de Extinción de fecha 25 de marzo de 2020.
- 10.- La Entidad efectuó registro contable en la cuenta de Bienes Muebles y en la cuenta de Activos Intangibles por la baja de diversos bienes muebles y licencias informáticas que eran utilizados en el desarrollo de las actividades propias de la Entidad, de lo cual se observa lo siguiente:
- 10.1.- La Entidad, mediante póliza de diario no. 106 de fecha 18 de marzo de 2020, registró la baja de equipos de aire acondicionado y casetas móviles con un valor total de \$ 1`197,363, a dicha póliza se anexa Acta Circunstanciada de hechos mediante la cual se hace constar que los bienes muebles son transferidos y recibidos por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales de ISESALUD, situación que incumple con lo establecido en el Decreto de Extinción de fecha 25 de marzo de 2020, en el Artículo Transitorio Quinto que establece que "...los bienes muebles e inmuebles que formen parte del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California que se extingue en virtud del presente decreto, serán incorporados al Dominio Privado del Estado y previa solicitud a la Oficialía Mayor, podrán ser incorporados al patrimonio del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California."
- 10.2.- Así mismo, mediante póliza de diario No. 165 de fecha 20 de abril de 2020, la Entidad registra la baja de equipo de cómputo, muebles de oficina, entre otros, con un valor de \$ 7`357,906, de lo cual se observa que no se anexa a dicha póliza la relación total de los bienes muebles que integran el monto registrado como baja.
- 10.3.- La Entidad presenta en sus auxiliares contables, el registro de la baja de equipo de transporte por un monto de \$ 16`382,692, sin haber proporcionado la Entidad las pólizas de registro contable, ni la documentación que soporte dicho registro así como evidencia de su destino.

Cabe señalar, que la Entidad proporcionó 4 Actas de Junta Directiva y en ninguna de ellas se menciona la autorización de baja de los bienes muebles para ser entregados a Oficialía Mayor de conformidad con el Decreto de Extinción de fecha 25 de marzo de 2020, en el Artículo Transitorio Quinto que establece que "...los bienes muebles e inmuebles que formen parte del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California que se extingue en virtud del presente decreto, serán incorporados al Dominio Privado del Estado y previa solicitud a la Oficialía Mayor, podrán ser incorporados al Patrimonio del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California".



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 4 de mayo de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO. – No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California (REPSS), por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

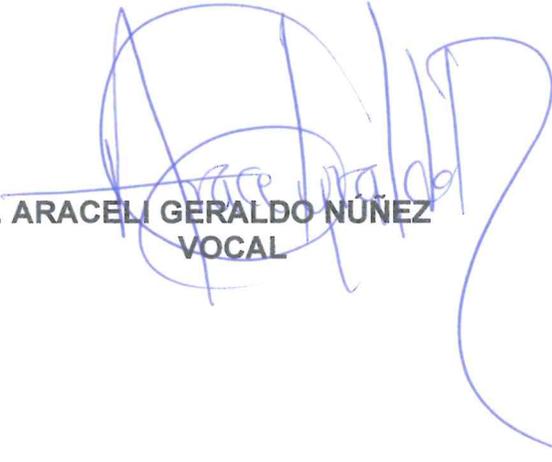
DICTAMEN NO. 122

...10

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA


DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL


DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL


DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL


DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL


DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 122 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.